

Eje F

Migración y frontera en la política y los medios de comunicación

LEY DE INMIGRACIÓN Y COLONIZACIÓN: NUEVAS PREGUNTAS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Arrieta, Sofia
Centro de Investigaciones María Saleme de Burnichon,
Facultad de Filosofía y Humanidades (CIFYH), UNC
arrieta.sofi@gmail.com

Correa, César Luis
Centro de Investigaciones María Saleme de Burnichon,
Facultad de Filosofía y Humanidades (CIFYH), UNC
cesarluiscorrea@gmail.com

Introducción

El siguiente trabajo es un análisis de la Ley de Inmigración y Colonización desde la perspectiva de género. Por tal motivo, nos proponemos estudiar la legislación argentina haciendo foco en los modos en que la ley contribuye a la configuración de los sujetos y la población en general, puntualizando nuestra observación en las maneras en que este dispositivo aportó a la (re)producción de la figura de la mujer y la familia.

Por tratarse de un objeto singular en el campo de estudio de la migración desde la perspectiva de género, consideramos que es necesario hacer una serie de breves aclaraciones previas al análisis concreto de la ley N° 817, también conocida como ley Avellaneda. Aunque en la literatura sociodemográfica ha prevalecido una perspectiva neutral respecto a la especificidad del género en los movimientos migratorios, con el desarrollo de los estudios sobre las mujeres se ha puesto de manifiesto la particularidad de la movilidad femenina en cuanto reflejo de las diferencias de género y de la concepción prevaleciente en cada sociedad acerca del rol que se espera desempeñe la mujer (Cacopardo, 2011). Tal como reconocen investigadoras e investigadores del campo, los trabajos que abordan el estudio de las migraciones desde la perspectiva de género se enfocan principalmente en los procesos migratorios que van desde la segunda mitad del siglo XX, con una mayor producción en los estudios que ponen el foco en las últimas décadas. En este sentido, Mallimacci (2012) sostiene que se han producido investigaciones sobre el efecto del género en las trayectorias migratorias (Caggiano, 2003; Courtis y Pacecca, 2010; Magliano, 2007), en las mujeres migrantes y el mercado de trabajo (Cacopardo, 2002, 2004), en su relación con el trabajo doméstico (Buccafusca y Serulnicoff, 2005) y las vinculaciones con la trata (Courtis y Pacecca, 2008). Específicamente en el período que nos ocupa, analizando las políticas migratorias desde la perspectiva de género, los trabajos de Cacopardo (2011) y Frid de Silberstein (1997) podrían considerarse los antecedentes más relevantes. Por tal motivo, analizar una ley que data de más de un siglo desde su elaboración y aprobación, conlleva un cuidado particular con el uso de las teorías y categorías analíticas pensadas para procesos más actuales. Esto, de ninguna manera habla de una incapacidad epistemológica sino, por el contrario, de una toma de posición respecto del objeto de estudio y de las herramientas analíticas por medio de las cuales pretendemos hacer un aporte al campo de conocimiento, tanto en lo que respecta a los estudios migratorios concretamente como a los materiales teórico-metodológicos.

En este mismo sentido, también consideramos necesario resaltar que nuestro objetivo al estudiar un objeto tan distante en el tiempo es realizar un aporte a la comprensión de las formas en que los dispositivos operan en la configuración de los sujetos, pero teniendo siempre en cuenta que, al tratarse de un objeto que tiene más de un siglo de antigüedad, nuestro aporte será más bien de tipo genealógico, es decir, intenta contribuir al análisis de la formación de las ideas, prácticas y discursos que hoy circulan en nuestro medio social, pero que en algunos casos tienen su origen en contextos históricos pasados. Por tal motivo, estudiar la ley de Inmigración y Colonización requiere, de entrada, reconocer que se está

analizando un objeto desde una perspectiva que ni por asomo era pensada en su contexto de producción, hecho que implica una responsabilidad crítica respecto de los contenidos analizados.

El trabajo se estructurará en tres apartados: en primer lugar, una contextualización acerca del período en el cual fue sancionada la ley; en segundo lugar, el análisis propiamente dicho y en tercer lugar, las reflexiones finales. Es preciso señalar que, en este caso, nos enfocaremos exclusivamente en la mirada estatal, es decir, las concepciones que el estado nacional a través de sus políticas migratorias, elaboró acerca de los sujetos migrantes. No es nuestra intención brindar respuestas acabadas, sino abrir líneas de análisis que podrán ser trabajadas con mayor profundidad en futuras investigaciones.

Breves apuntes sobre el contexto de sanción de la ley Avellaneda-Iriondo

Desde la segunda mitad del siglo XIX, la Argentina registró grandes cambios y uno de los picos más fuertes de su crecimiento económico. La intensa actividad relacionada con las inversiones en ferrocarriles, puertos, frigoríficos y en otras obras de infraestructura, marcó el desarrollo de la sociedad argentina. Este proceso se vio impulsado por el ingreso de capitales extranjeros cuyo destino principal fue la construcción de una red ferroviaria para unir los puertos con la zona pampeana. La pampa húmeda fue el área privilegiada por la división internacional del trabajo del sistema capitalista internacional en razón de su producción de cereales, lino, cueros, lana y carnes (Cacopardo, 2010).

Este sistema tenía que ser alimentado por mano de obra, de la cual el país carecía. Es de este modo que comprendemos la frase “gobernar es poblar”, de Juan Bautista Alberdi, como una de las condiciones para construir una nación moderna. La agricultura y una mano de obra “disciplinada” comenzaron a ser vistas como indispensables. Tal como sostiene Devoto (2003: 229-230), las redes sociales habían sentado las premisas para una amplia expansión de la inmigración europea ya antes de que la retórica pro-migratoria se convirtiese en un lugar común entre los intelectuales argentinos y antes que el Estado interviniera activamente en promoverla. Con todo, estas retóricas y estas iniciativas crearon un clima muy favorable para la acogida de los inmigrantes, consagrada ya por la Constitución de 1853. Esta última expresaba una ideología que otorgaba al futuro inmigrante un lugar de privilegio en el imaginario social argentino que, desde luego, otras naciones pro-migratorias (como los Estados Unidos) estaban lejos de otorgarle.

Luego de un debate que se extenderá por dos periodos parlamentarios, se aprobó en 1876 la Ley N° 817, también conocida como ley de Inmigración y Colonización y como ley Avellaneda-Iriondo. Dicha ley es sancionada en un contexto de profunda crisis económica debido a una enorme caída del precio de las exportaciones que, entre 1872 y 1878, llegó a alcanzar un promedio del 25%, afectando principalmente al comercio lanero, principal vínculo del Estado con el mercado mundial. El impacto externo influyó tanto sobre el precio de las exportaciones como sobre el flujo de capital externo, agravando los problemas de déficit público y de balanza de pagos del país. Una seria política de austeridad reduciría la inversión pública, que se sumaría a la caída del nivel de actividad en el sector privado (Devoto, 2003; Lobato y Suriano, 2010). Todo esto influiría sobre la llegada de inmigrantes, cuya reacción fue reducir las llegadas, incrementar los retornos y reunificar los grupos familiares divididos, lo cual explica -según Devoto (2003: 283)- el incremento de mujeres y niños que continuaban dirigiéndose hacia la Argentina.

Una de las respuestas de la elite argentina ante la crisis económica y la correlativa caída del flujo de población europea fue la sanción de una ley de inmigración y colonización en 1876. En agosto de 1875, el Presidente argentino, Nicolás Avellaneda, y su ministro del interior, Simón de Iriondo, presentan el proyecto de ley en la Cámara de diputados. Ambos afirmaban que si bien existía un acuerdo general en torno a que la inmigración era una de las formas de solucionar la crisis vigente, en tanto que contribuiría al incremento de la producción, el consumo y las exportaciones, se estaban realizando pocas acciones destinadas a su fomento, por lo que dicha ley venía a enmendar esa falta. La aprobación de la ley, se suponía, debía aportar una solución para salir de la crisis.

La ley n° 817 establecía una normativa general que daba la iniciativa al gobierno federal por sobre los estados provinciales, que habían sido los más activos al respecto (Devoto, 2003). Desde el punto de vista conceptual, la ley proponía al mismo tiempo la estrecha relación deseada entre inmigración y colonización, “sistematizaba un conjunto de beneficios efectivos (desde el alojamiento gratuito en el momento de arribo durante seis días hasta la internación al punto elegido) o potenciales (adjudicación de tierras públicas)” (Devoto, 2003: 239).

Por otro lado, se inclinaba hacia la inmigración “asistida¹” al consagrar el principio de intervención del estado que, antes o después, penalizaría a ciertos grupos en beneficio de otros. Excluía implícitamente a los latinoamericanos de todo beneficio, pero no iba tan lejos como otros proyectos que, en el pasado, habían pensado reservar los beneficios a los migrantes del norte y centro de Europa.

Es preciso señalar que la ley se incorpora en un momento en el que otros Estados vecinos estaban practicando políticas migratorias de estímulo a ciertos flujos migratorios - particularmente Brasil y Uruguay- en las que se incluían atención directa del Estado con asistencia para el traslado, el alojamiento y la radicación. En el caso de Uruguay, por ejemplo, para fines de 1865 había creado una Comisión Central de Inmigración, que nucleaba agentes en el exterior dedicados a la promoción, supervisión de las condiciones de llegada, alojamiento, manutención, traslado a las colonias, intervención del Estado en los contratos laborales con particulares y asistencia legal por el lapso de un año posterior a su arribo.

Algunos/as investigadores/as consideran que el fomento de la inmigración estaba alineada con las ideas del Partido Autonomista Nacional, dirigido por Adolfo Alsina, que fue el que llevó a Avellaneda a la presidencia, partido reconocido por su corte elitista y oligárquico pero con un pensamiento marcadamente liberal en cuanto a las políticas económicas y laicista.

Sujetos en la ley, Sujetos a la ley

Como anticipamos, el objetivo del trabajo es estudiar brevemente, en el texto de la ley de Inmigración y Colonización de 1876, de qué manera se configuran distintos tipos de subjetividades en torno a la figura del migrante. Nuestra perspectiva analítica es, como también mencionamos, de género, por lo cual el enfoque no está únicamente puesto en examinar de qué manera esas figuraciones son construidas a partir del discurso legal, sino en tratar de abordar las implicancias que tienen esos modos de constitución de las subjetividades en cuanto a los roles, obligaciones, derechos y responsabilidades que los sujetos poseen y que se ven reflejados en el mismo texto de la ley. Con esto queremos decir que nuestro objetivo no está orientado solamente a estudiar los modos de configuración, sino que además nos proponemos estudiar cuáles son las gramáticas sociales que ordenan esas figuras y que podemos revelar, aunque sea mínimamente, en la ley 817.

A partir del análisis de la figura de inmigrante presente en la ley, nuestro análisis se centrará, como anticipamos, en una serie de figuras que giran en torno a este sujeto, el colono, la mujer, los hijos, la familia. Una vez que hayamos estudiado estas figuraciones, volveremos a realizar una lectura del inmigrante para ver de qué manera el texto, en tanto engranaje del dispositivo² de subjetivación y sujeción, construye esta relación de sentidos que conforma la gramática de ordenamiento social de una época.

¹ Migración asistida: movimiento de migrantes realizado con la asistencia de uno o varios gobiernos o de una organización internacional

Migración espontánea: movimiento de personas o grupo de personas que inician y realizan sus planes de migración, sin asistencia. (OIM, Glosario Derecho Internacional sobre Migración, 2006: 38-39)

² García Fanlo (2011), leyendo a Foucault, Deleuze y Agamben, define al dispositivo como una red relacional, “Lo que trato de situar bajo ese nombre es, en primer lugar, un conjunto decididamente heterogéneo, que comprende discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas; en resumen, los elementos del dispositivo pertenecen tanto a lo dicho como a lo no-dicho. El dispositivo es la red que puede establecerse entre estos elementos” “Para Foucault los discursos se hacen prácticas por la captura de los

En el artículo 12 de la ley, dice

“Repútese inmigrante, para los efectos de esta ley, a todo extranjero jornalero, artesano, industrial, agricultor o profesor, que siendo menor de sesenta años, y acreditando su moralidad y sus aptitudes, llegase a la República para establecerse en ella, en buques a vapor o a vela, pagando pasaje de segunda o tercera clase, o teniendo el viaje pagado por cuenta de la Nación, de las provincias, o de las empresas particulares protectoras de la inmigración y la colonización” (Ley n° 817, 1876).

Si bien la lista parece bastante escueta, se puede decir que para el siglo XIX, allí podrían encasillarse la gran mayoría de los oficios, exceptuando algunos pocos trabajos realizados por los hombres, y claro, la totalidad de los trabajos ejercido por las mujeres, como es el caso de las lavanderas, las costureras, las niñeras, las cocineras, entre otras. En relación con esta cuestión, Allemandi (2012: 395-396), en su análisis de la estructura ocupacional de Buenos Aires a fines del siglo XIX e inicios del XX, sostiene que:

“Las mujeres fueron generalmente marginadas de las nuevas ocupaciones modernas y confinadas a unos pocos grupos de ocupación de bajo nivel de calificación y/o productividad. Es por eso que, a pesar de la ampliación y diversificación de la estructura ocupacional, se limitaron en su gran mayoría a participar de los empleos que ya existían previamente. [...] El uso de las estadísticas es discrecional y en una descripción de conjunto muchas veces se tiende a destacar procesos o fenómenos numéricamente significativos que opacan a los minoritarios o menos representativos. Si a la mayor visibilidad de las mayorías se le suma el predominio de imágenes que presentaron a las mujeres en el seno del hogar, es comprensible que haya prevalecido una visión corriente sobre la debilidad de la participación femenina en el trabajo asalariado fuera del hogar”.

Además, esta pequeña enumeración deja entrever algo que ya habíamos mencionado previamente, y es el hecho de que la captación de inmigrantes estaba apuntada a dos cuestiones fundamentales: por un lado, la construcción de una nación cuyos pobladores respondieran al modelo del sujeto deseado por las élites, portador de la civilización y de la cultura occidental, blanca y europea (De Cristóforis, 2014); y, por otro lado, obtener los recursos humanos necesarios para consolidar el modelo agroexportador, es decir, la inserción de la Argentina en la división internacional del trabajo (Lobato y Suriano, 2010). En este sentido, a lo largo de todo el texto observamos como las figuras del industrial, del artesano, e incluso la del profesor (a pesar de que la política de Avellaneda pretendía contribuir al desarrollo de la educación laica y gratuita en todo el territorio nacional) van desapareciendo lentamente dejando casi todo el espacio semántico al agricultor.

Lo que se ponía en juego entonces, era la contribución al entramado productivo, es decir, que el inmigrante constituyese una “contribución” en términos económicos, y además, culturales, sociales, etc. Decimos casi todo porque ya veremos cómo, más adelante en el texto van emergiendo otros sujetos que se asocian a la figura del inmigrante y del agricultor.

El inicialmente inmigrante, que ahora es, fundamentalmente, un agricultor se verá afectado por una nueva subjetividad que prontamente emerge del texto, este otro sujeto que también forma parte de la producción subjetiva de la ley es el colono. Este último, es sin duda la figura más relevante de la ley, alrededor de la cual gira todo el texto, a quien finalmente va dirigido, tanto en su carácter legal, como regulador de la vida social, tanto como dispositivo de subjetivación por medio del cual este mismo sujeto es constituido (separación que sirve a los fines analíticos pero que en la práctica son imposibles de separar).

individuos, a lo largo de su vida, por los dispositivos produciendo formas de subjetividad; los dispositivos constituirían a los sujetos inscribiendo en sus cuerpos un modo y una forma de ser. Pero no cualquier manera de ser. Lo que inscriben en el cuerpo son un conjunto de praxis, saberes, instituciones, cuyo objetivo consiste en administrar, gobernar, controlar, orientar, dar un sentido que se supone útil a los comportamientos, gestos y pensamientos de los individuos”.

“Art. 17. Los inmigrantes agricultores contratados para las colonias de la República, o que quisieren dirigirse a ellas, gozarán también de las ventajas especiales consignadas en el capítulo III de la 2ª parte de esta ley, respecto a adelanto de pasajes, concesiones de tierras, facilidad para el cultivo, etcétera.” (Ley nº 817, 1876).

Este pasaje del inmigrante al colono no se dará si el sujeto no llega a superar el pasaje por toda una red de dispositivos geobiopolíticos que irán haciendo las veces de filtro y de localizador de los individuos, tanto dentro del espacio social como del territorio nacional. Desde la acreditación de capacidades industriales y morales (entre las que, la ley lo deja bien en claro, la mayoría de los sesenta años de edad es un condicionante casi excluyente) pasando por instituciones sociales de distinta índole, como médicas, migratorias, laborales, el inmigrante debe dar cuenta de que es, antes que nada, “útil”.

“Art. 14: Todo inmigrante que acreditase suficientemente su buena conducta y su aptitud para cualquier industria, arte u oficio útil, tendrá derecho para gozar a su entrada en el territorio, de las siguientes ventajas especiales:

1ª. Ser alojado y mantenido a expensas de la Nación, durante el tiempo fijado en los arts. 45, 46 y 47.

2ª. Ser colocado en el trabajo o industria existentes en el país, a que prefiriese dedicarse.

3ª. Ser trasladado a costa de la Nación, al punto de la República a donde quisiere fijar su domicilio.

4ª. Introducir libres de derechos, las prendas de uso, vestidos, muebles de servicio doméstico, instrumentos de agricultura, herramientas, útiles del arte u oficio que ejerzan y una arma [sic] de caza por cada inmigrante adulto, hasta el valor que fije el Poder Ejecutivo” (Ley nº 817, 1876).

“Art. 32. Los capitanes de buques conductores de inmigrantes, no podrán transportar a la República, en calidad de tales, enfermos de mal contagioso o de cualquier vicio orgánico que los haga inútiles para el trabajo [...]” (Ley nº 817, 1876).

Esta utilidad está definitivamente dirigida al ejercicio de toda capacidad laboral que le permita al sujeto convertirse en trabajador agrícola-ganadero, de allí que todas las políticas de asistencia enmarcadas dentro de la ley 817 están enfocadas en fomentar ese tipo de actividad, tanto por medio de la ayuda para la localización en territorios que el Gobierno considere aptos para la labor, como el subsidio de herramientas, dinero, tierras y semillas para el trabajo en el campo. Esta serie de beneficios estaban destinados a la atracción del inmigrante “útil”, cuya presencia representara un beneficio en términos económicos para el país de destino.

Paradójicamente, la definición del inmigrante que, de acuerdo con la ley es -como señalamos más arriba- “aquel que llega al país en los buques”, luego va a devenir en colono de estas tierras, no solo excluye directa o indirectamente aquellos que pueden migrar desde países limítrofes, sino que además, tal como lo sostenían múltiples figuras de la política nacional de ese momento (ejemplos paradigmáticos con el de Sarmiento y Alberdi) se esperaba, e incluso debía tratar de promoverse por medio de los agentes que la misma ley designaba, que estos sujetos llegarán de los países de Europa del norte, principalmente Inglaterra y Francia.

Otras dos sujetos parecen conformar la figura del sujeto migrante, son La Mujer y la Familia, dentro de la cual ubicamos a los niños y a los ancianos mayores de sesenta.

En primera instancia, la lectura de la ley parece ingresar tanto a la mujer como la familia dentro de la categoría *inmigrante*, en la medida en que, al hablar del traslado, de la ubicación, e incluso del cuidado, están incluidas. Pero la distinción queda claramente marcada cuando la ley define qué entiende por inmigrante. Por una parte, desconoce tanto la capacidad productiva como el trabajo (re)-productivo de la mujer en tanto que trabajo formal (queremos decir que desconoce doblemente el trabajo de la mujer, tanto el productivo como el reproductivo) y la ubica en una relación de poder (la familia) que la somete a la dependencia de quien es al mismo tiempo su marido y su patrón. De este modo, el varón (trabajador e *inmigrante*) es considerado en el texto como el “jefe de familia”.

Dada la complejidad del concepto de *familia*, es preciso esclarecerlo. García López (2012: 30) recupera los aportes de Giddens (2004), que la define como “un grupo de personas directamente ligadas por nexos de parentesco, cuyos miembros adultos asumen la responsabilidad del cuidado de los hijos”. En este sentido, la esencia del concepto de familia es la relación existente entre dos o más personas y la necesidad afectiva y/o material de continuidad de la misma. Sin embargo, no podemos decir que la familia es un concepto estanco, sino que su significado varía incluso dentro de las fronteras de un mismo Estado nacional. Tomando entonces la perspectiva de la sociología, serían dos las características más importantes de la familia como institución social: “por un lado, su universalidad, ya que toda sociedad conoce alguna forma de organización familiar; por el otro, su carácter variable y la múltiple diversidad de estructuras familiares a que puede dar lugar” (García López, 2012: 27). En este sentido, resulta sumamente interesante las consideraciones de Federici (2010: 149), quien sostiene que “complemento del mercado, instrumento para la privatización de las relaciones sociales y, sobre todo, para la propagación de la disciplina capitalista y la dominación patriarcal, la familia surgió también en el periodo de acumulación primitiva como la institución más importante para la apropiación y el ocultamiento del trabajo de las mujeres”. La familia constituye una institución “doméstica y privada” por medio de la cual se legitima un tipo de economía informal que se construye sobre el trabajo no reconocido de mujeres, y en muchísimos casos, de niños.

La mujer se configura como un bien privatizado por un varón por medio de la institución familiar, con el derecho de expropiar los beneficios de su cuerpo al mismo tiempo que desconoce su trabajo, lo que Federici llama “apropiación primitiva”, situación por la cual, dice la autora, la mujer es constituida como un bien común “ya que su trabajo fue definido como un recurso natural, que quedaba fuera de la esfera de las relaciones de mercado” (Federici, 2010: 145)

En el caso de los niños, los cuales se ven sometidos a los mismos regímenes de poder pero con la diferencia sustancial -no siempre- de que su trabajo no es expropiado y al mismo tiempo no reconocido. En este caso, la ley los hace beneficiarios de derechos recién al momento de poder acreditar su capacidad industrial, al momento de su adultez, como puede verse en:

“Art. 15. Las disposiciones del artículo anterior, serán extensivas, en cuanto fuesen aplicables, a las mujeres e hijos de los inmigrantes, con tal de que acreditasen su moralidad y aptitudes industriales, si fuesen adultos” (Ley n° 817, 1876).

Esto deja claro que el aporte social y cultural que los inmigrantes podrían realizar al país de destino, estaba impregnado del modelo de familia, asignándole a ésta la misión de secundar al “jefe de familia”. Consideramos con Magliano (2013) que el *éxito* del proyecto migratorio está vinculado a la articulación entre las esferas productiva y reproductiva, no sólo debido a que la disponibilidad laboral de la población ocupada depende de su existencia, sino también al bienestar, en términos emocionales, que proporciona en las vidas cotidianas de los inmigrantes. De ahí la importancia de reconocer el papel que desempeña la familia como espacio reproductor de los modelos tradicionales de división del trabajo y orientador de las actividades de las mujeres, en la forma de participación misma en el proceso migratorio y en los roles que cada miembro cumple dentro de éste.

Por otra parte, en relación al “jefe de familia” como promotor y conductor del proceso migratorio, se puede analizar dos subjetividades bien diferenciadas. Por una parte tenemos al sujeto trabajador, industrial, moralmente acreditado, menor de sesenta años, es decir al inmigrante tal cual lo requiere la ley, pero por otra parte se puede observar a una figura cuya aparición en el texto permite ver el carácter sumamente patriarcal desde el cual se constituye la ley, este es el varón mayor de sesenta años que, aunque en primera instancia el texto legal enmarca como sujeto no deseado, y lo encasilla dentro de la categoría del no-migrante -por decirlo de alguna manera- puede pasar a integrar la lista de los sujetos “deseables” en el momento en que sea designado como “jefe de familia”. En este caso, su mayoría de edad pasa a un segundo plano en tanto y en cuanto la ley parece fundamentarse en la idea de que es de vital importancia la figura patriarcal como soporte familiar:

“Art. 32. Los capitanes de buques conductores de inmigrantes, no podrán transportar a la República, en calidad de tales [...] mayores de sesenta años, a no ser jefes de familia [...]” (Ley n° 817, 1876).

Esto pone en evidencia la importancia otorgada a la familia como complemento y acompañamiento del proyecto migratorio, lo cual puede visualizarse en diversos puntos de la ley.

En estrecha relación con este punto, se nos presenta la cuestión de las decisiones acerca del establecimiento y la residencia de la familia inmigrante. Prima entonces la concepción de que el proyecto pertenece a *un otro* del cual la mujer viene a ocupar un rol complementario. De este modo, la ley se refiere al inmigrante como la figura empoderada, a cargo de la toma de las decisiones:

“Art. 51. El inmigrante que prefiriese fijar su residencia en cualquiera de las provincias interiores de la República, o en algunas de sus colonias, será inmediatamente transportado con su familia y equipajes hasta el punto de su elección sin pagar remuneración alguna” (Ley n° 817, 1876).

Es necesario problematizar estas ideas, dado que, incluso en los casos en los que quienes migran en primer término con los varones, “los comportamientos de las mujeres cuando migran los varones pueden analizarse como caras del mismo fenómeno” (Cacopardo, 2011: 61). Como han sugerido diferentes estudios las mujeres pueden unirse a los movimientos para seguir a los esposos, sin embargo, esto también puede ser o convertirse en una migración económica como estrategia para alcanzar un objetivo económico junto con el esposo (Morokvasik, 1984).

En la misma línea ideológica, encontramos en la ley, referencias al sustento económico del inmigrante y su familia. Invisibilizando la posibilidad de la mujer como trabajadora, se presenta al varón como único sustento posible en términos económicos:

“Art. 52. En caso de dirigirse a las provincias, tendrá derecho al llegar a su destino, a ser mantenido y alimentado por las comisiones de inmigración durante diez días. Pasado ese término, abonará medio peso fuerte diario por cada persona mayor de ocho años, y veinticuatro centavos por cada niño menos de esta edad, salvo el caso de enfermedad grave” (Ley n° 817, 1876).

El varón inmigrante es concebido como el sujeto activo dentro de la familia, quien se encargará del pago por cada uno de sus miembros. Es llamativo el modo en que se enuncia esta responsabilidad masculina como algo dado, ubicando a la mujer como uno más de los hijos menores a los cuales es necesario cuidar y mantener. Lo que estas afirmaciones nos permiten pensar, es que existía -desde el estado argentino- una idea de la mujer desvinculada de la esfera productiva.

Para finalizar, es interesante traer nuevamente la figura del inmigrante varón superpuesta a la de colono, agricultor y “jefe de familia”, lo cual puede visualizarse claramente en el siguiente fragmento:

“Art. 85. Los cien primeros colonos de cada sección, que sean jefes de familia y agricultores, recibirán gratis, cada uno, un lote de cien hectáreas, los que serán distribuidos alternativamente” (Ley n° 817, 1876).

Además de lo ya expuesto en lo concerniente a quién era el inmigrante, la intención de este cierre es reflexionar sobre la cantidad de menciones y formas de nombrar al varón como sustento familiar, a la cabeza de la jerarquía en el ámbito doméstico (que tiene, claramente, un fuerte correlato a nivel social); sino también, poner en evidencia la escasez de menciones que reciben las mujeres. En la ley el varón es inmigrante, agricultor, colono, “jefe de familia” y la mujer es nada más que mujer acompañante de un proyecto del cual participa de forma periférica, en el cual no toma decisiones ni elabora estrategias, en definitiva, un proyecto que no le pertenece.

Conclusión

A lo largo de este trabajo, buscamos poner en tensión los modos en que la ley de Inmigración y Colonización construye la figura del inmigrante. Para ello intentamos

deconstruir los sujetos en relación a la cual se configura al migrante. Desde el obrero-agricultor, pasando por el colono, derivando en la mujer y la familia.

Por medio de este ejercicio analítico logramos observar que la figura del inmigrante enmarcada en la ley 817, que en primera instancia para denominar a todo/a aquel extranjero/a que llegue al país con intenciones de radicarse en el mismo para trabajar, va recortando sus límites significativos al tiempo que va excluyendo a ciertos sujetos que, en primera medida, parecían pertenecer a esta categoría.

Este sujeto industrial, moralmente certificado, preferentemente llegado de los países de Europa del norte y centro, portador de una cultura y de saberes determinados, devendrá en colono de estas tierras, es decir en propietario y trabajador, contribuyente de un sistema económico prominentemente agroexportador, excluirá en su conformación, primero a aquellos incapaces de realizar estas actividades por problemas de salud, ya sea física o mental, más tarde también señala como sujeto potencialmente no apto a los varones mayores de sesenta años, a menos que, estos demostraran ser jefes de familia. Esto acentúa el carácter marcadamente patriarcal de la ley, que si bien reconoce que aquellos individuos “ancianos” ya no tienen las aptitudes necesarias para ser un trabajador agrícola, no puede desmarcarse de la idea de que todo proceso migratorio está necesariamente ligado, legitimado, avalado y sostenido por una figura paterna, por un jefe de familia.

Por otra parte, en relación a la figura de la mujer, la ley no solo desconoce la autonomía de éstas en relación a los procesos migratorios, sino que además ubica a la mujer dentro de los “bienes comunes” de la familia cuyo trabajo, tanto productivo como reproductivo, es encuadrado dentro de un marco de informalidad que habilita su expropiación sin reconocimiento alguno. Es decir que, toda producción de las mujeres, al estar encasillada dentro del espacio de lo doméstico y lo privado, es excluida del mercado de trabajo.

Nuestro trabajo pretende contribuir a la genealogía de las migraciones hacia la Argentina, por eso consideramos que el hecho de visitar problemas y objetos de estudio desde nuevas perspectivas y nuevas preguntas de investigación, historizando la mirada estatal acerca de las migraciones y los/as migrantes, conforma un aporte necesario al campo de los estudios migratorios. De este modo, consideramos que poner en diálogo las políticas migratorias del pasado desde el presente constituye una contribución, en primer lugar, al área de vacancia que representa nuestro objeto en las ciencias sociales; y, en segundo lugar, a la discusión contemporánea acerca del rol del Estado en la gestión y control de los movimientos migratorios, así como las nociones que operan a la hora de concebir las migraciones y los/as migrantes. En este sentido, la historización de los procesos sociales que atraviesan nuestra realidad actual significa un ejercicio de gran importancia para enriquecer el debate.

Referencias Bibliográficas

- Allemandi, C. (2012): El servicio doméstico en el marco de las transformaciones de la ciudad de Buenos Aires, 1869-1914. *Diálogos - Revista do Departamento de História e do Programa de Pós-Graduação em História* [En línea], N° 2, Vol. 16, pp. 385-415. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=305526885002> Consultado el 10 de noviembre de 2017.
- Buccafusca, S. M. y Serulnicoff, M. L. (2005): "Servicio doméstico en la Argentina. Condición laboral y feminización migratoria" (ponencia) [en línea], VII Congreso Nacional de Estudios del Trabajo, ASET, Buenos Aires. Disponible en: <http://www.aset.org.ar/congresos/7/18006.pdf> Consultado el 20 de septiembre de 2017.
- Cacopardo, M. C. (2011): *Extranjeras en la Argentina y argentinas en el extranjero: la visibilidad de las mujeres migrantes*, Biblos, Buenos Aires.
- Caggiano, S. (2003): "Fronteras múltiples: reconfiguración de ejes identitarios en migraciones contemporáneas a la Argentina", *Cuadernos del IDES*, núm. 1, pp. 5-24.
- Courtis, C. y Pacecca, M. I. (2008): "Inmigración contemporánea en Argentina: dinámicas y políticas", *Población y Desarrollo* (CEPAL/CELADE), núm. 84.

- Courtis, C. y Pacecca, M. I. (2010): "Género y trayectoria migratoria: mujeres migrantes y trabajo doméstico en el Área Metropolitana de Buenos Aires", *Papeles de Población*, vol. 16, núm. 63. pp. 155-185.
- Devoto, F. (2003): *Historia de la inmigración en la Argentina*. Buenos Aires: Sudamericana
- De Cristóforis, N. (2014): "El rol de los extranjeros en la conformación de la identidad nacional durante el primer peronismo", Ponencia presentada en XI Congreso Argentino de Antropología Social, Rosario, 23-26 de julio. Disponible en: <http://cdsa.academica.org/000-081/16.pdf?view>. Consultado el 05 de abril de 2018.
- Federici, S. (2010) *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Madrid: Traficantes de sueños
- Fernández, A. (2017) "La ley argentina de inmigración de 1876 y su contexto histórico". *Almanack* N° 17. pp. 51-85. Disponible en: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2236-46332017000300051&lng=es&tlng=es Consultado el 15 de noviembre de 2017.
- Frid de Silberstein, C. (1997): "Inmigrantes y trabajo en la Argentina. Discutiendo estereotipos y construyendo imágenes: el caso de las italianas, 1870-1900", en Eni de Mesquita Samara, *As idéias e os números do gênero. Argentina, Brasil e Chile no século XIX*, Hucitex, São Paulo, pp. 104-135.
- García Fanlo, L. (2011). ¿Qué es un dispositivo? Foucault, Deleuze y Agamben. *A Parte Rei*, Num. 74. pp 1-8.
- Lobato, M. Z. y Suriano, J. (2000): *Nueva Historia Argentina*, Sudamericana, Buenos Aires
- Magliano, M. J. (2007). "Migración de mujeres bolivianas hacia Argentina: cambios y continuidades en las relaciones de género" , *Les Cahiers ALHIM*, núm. 14, pp. 41-62. Disponible en <http://alhim.revues.org/index2102.html> Consultado el 19/02/18.
- Magliano, M. J. (2009). "Migración, género y desigualdad social: la migración de mujeres bolivianas hacia Argentina". *Revista Estudos Feministas*, vol. 17, núm. 2, pp. 349-367.
- Magliano, M. J. (2013): "Los significados de vivir múltiples presencias: Mujeres bolivianas en Argentina", *Migraciones Internacionales*, N° 1, Vol. 7, 165-195.
- Mallimaci, A. I. (2012): "Revisitando la relación entre géneros y migraciones: Resultados de una investigación en Argentina", *Mora*, N° 2, Vol. 18. Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-001X2012000200006. Consultado el 05 de abril de 2017.
- Morokvasic, M. (1984): "Birds of Passage are also Women", *International Migration Review*, N° 4, Vol. 18, pp. 886-907.

Fuentes

Ley de Inmigración y Colonización N° 817, 1876.